



ESTATUTOS FEDERACIÓN NACIONAL DE SOCIEDADES DE MEJORAS PÚBLICAS DE COLOMBIA

Bogotá, Colombia S. A.
NIT 830.050642-3

(Aprobados mediante Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Sociedad de Mejoras Públicas celebrada el 26 y 27 de noviembre de 2019)

PREÁMBULO

La FEDERACIÓN NACIONAL DE SOCIEDADES DE MEJORAS PÚBLICAS DE COLOMBIA, en seguimiento del espíritu que informó el Primer Congreso Nacional de Sociedades de Mejoras Públicas realizado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, en 1917, se dispone a:

ASUMIR el civismo como la actitud de respeto, observancia y respaldo hacia los principios y normas que rigen la vida de la colectividad y, entendida como la capacidad perfeccionada de ser y sentirse agente de desarrollo social.

HACER de sus acciones un paradigma para el comportamiento cívico y la preservación de los recursos naturales como el legado a las nuevas generaciones.

RECONOCER la formación personal, el arte y la cultura como factores altamente dignificantes de la persona humana.

OBSERVAR la ética como fundamento de las actuaciones y, el respeto por el pensamiento o ideas de los demás como máxima expresión de tolerancia y garantía de la convivencia pacífica.

FOMENTAR el aprovechamiento del tiempo libre, y propiciar el deporte y la recreación, por ser elementos fundamentales en el desarrollo integral del hombre.

PROMOVER La solidaridad como la adhesión a la causa o a la empresa de otros; y,

PROMULGAR, con fundamento en lo anterior, los siguientes:

ESTATUTOS - CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. - La **FEDERACIÓN NACIONAL DE SOCIEDADES DE MEJORAS PÚBLICAS DE COLOMBIA**, también denominada en forma abreviada como FEDEMEJORAS, es una persona jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, de beneficio social y comunitario que busca el bien público, que se rige por la Constitución Política y las Leyes colombianas, por sus estatutos y reglamentos, y por los principios universales que inspiran este tipo de organizaciones civiles. Ha sido constituida con arreglo a la prescripción contenida en el artículo sexto de Ley 1217 de 2008, para ser la entidad que asocia, representa y registra las actuales y nuevas Sociedades de Mejoras Públicas en Colombia y para determinar los lineamientos generales que dirijan las actividades de las Sociedades federadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DOMICILIO. - La Federación tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D. C., pero su ámbito de acción comprende todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. - DURACIÓN. - La duración de la Federación es de noventa años contados a partir de la vigencia de esta reforma.

ARTÍCULO CUARTO. - OBJETO. - FEDEMEJORAS tiene como objeto asociar, registrar y liderar las acciones necesarias y convenientes para el fortalecimiento de las Sociedades de Mejoras Públicas federadas, para que estas sean actoras del desarrollo social sostenible en Colombia y, sean una voz de la sociedad civil participante en el fortalecimiento de la gobernanza municipal o distrital; mediante el ejercicio del diálogo social y político que promueva el civismo, la cultura y el desarrollo humano; la solidaridad y las buenas costumbres; el reconocimiento y promoción del arte y la cultura; la conservación y protección de los recursos naturales; la recreación como factor fundamental del desarrollo de la persona; la ética como principio fundamental del comportamiento humano; el respeto por la diferencia, por la convivencia pacífica y por la tolerancia; el compromiso con el desarrollo armónico de la ciudad y el bienestar comunitario.

FEDEMEJORAS cumple con las siguientes actividades meritorias establecidas en el

artículo 359 del Estatuto Tributario, del Régimen Tributario Especial vigente, o del que lo modifique o reglamente:

- 4.1. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo.
- 4.2. Actividades de desarrollo social, tales como:
 - 4.2.1. Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.
 - 4.2.3. Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para el acceso general de la comunidad.
 - 4.2.4. Actividades de protección al medio ambiente, conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
- 4.3. FEDEMEJORAS propiciará y estimulará que las Sociedades de Mejoras federadas, en el desarrollo de programas e incentivos dirigidos a la formulación de: planes de especiales de manejo y protección de bienes culturales (PEMP), de planes ordenamiento del territorio (POT) y de la planeación del desarrollo de la ciudad y la región.

ARTÍCULO QUINTO. - DESARROLLO DEL OBJETO. - Para el cabal desarrollo de su objeto, FEDEMEJORAS podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- 5.1. Representar y defender en el ámbito local, nacional e internacional, a las organizaciones federadas sirviendo de vocero e interlocutor ante instancias gubernamentales, privadas y de la comunidad internacional.
- 5.2. Llevar el registro de las actuales y nuevas Sociedades de Mejoras Públicas en Colombia.
- 5.3. Apoyar a las Sociedades federadas para lograr el frecuente, oportuno y eficiente ejercicio de la función legal de ser consultoras de la administración municipal en defensa del espacio público, del medio ambiente y del patrimonio cultural;
- 5.4. Contribuir al propósito de constituir veedurías ciudadanas conforme a lo

preceptuado en el artículo 2o de la Ley 850 de 2003. Así mismo, en lo pertinente de la Ley 388 de 1997, Ley 614 de 2000, Ley 810 de 2003 y 902 de 2004, cuando afecten la calidad de vida de las comunidades y de sus municipios, en especial las relacionadas con: la educación, la salud, la seguridad, el transporte, el ornato, la ecología, y los servicios públicos.

- 5.5. Promover y coordinar las actividades conjuntas realizadas por dos o más Sociedades federadas en materia del desarrollo del pensamiento urbano, la educación o la cultura;
- 5.6. Promover una conciencia cívica que garantice el desarrollo armónico de las ciudades y poblaciones;
- 5.7. Promover el conocimiento público de las acciones y logros de cada una de las sociedades federadas en los escenarios regionales, nacionales e internacionales;
- 5.8. Promover el apoyo ciudadano, de las instituciones privadas y del Estado, a las labores de las Sociedades federadas;
- 5.9. Realizar un continuo monitoreo y seguimiento a las políticas públicas e identificar oportunidades de ayuda internacional, con miras a preservar y mejorar el cumplimiento de la misión de las Sociedades federadas;
- 5.10. Promover la participación en los escenarios de formulación y adopción de políticas públicas y de proyectos del sector productivo, donde exista la oportunidad de defender o fortalecer los objetivos de las Sociedades federadas.
- 5.11. Contribuir al fortalecimiento institucional de las entidades federadas, mediante el apoyo al desarrollo de sus competencias en el Buen gobierno y, en incidir cualificadamente en la formulación de políticas públicas en sus respectivas ciudades;
- 5.12. Acreditar públicamente el valor de la oferta social de las sociedades federadas y su competencia como actores en el desarrollo y consolidación de la paz, en su ciudad,
- 5.13. Promover la creación de nuevas Sociedades de Mejoras Públicas y su vinculación a FEDEMEJORAS.
- 5.14. Fortalecer las Sociedades de Mejoras Públicas que se encuentren inactivas o institucionalmente debilitadas.
- 5.15. Realizar periódicamente un congreso nacional al que concurran los

miembros de las sociedades federadas, las autoridades municipales, regionales y nacionales, los representantes de la academia, del sector privado y de otras organizaciones.

- 5.16. Servir como Tribunal de Arbitramento natural, para resolver las diferencias que pudieren surgir entre los miembros de las sociedades federadas y, entre estas y terceros.
- 5.17. Las demás acciones que propendan por el reconocimiento y el reposicionamiento de las entidades federadas.

ARTÍCULO SEXTO. - CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. - Para el cumplimiento y desarrollo de su objeto, FEDEMEJORAS podrá, dentro del marco de la constitución, la Ley, los presentes estatutos y la ética, realizar las siguientes actividades y/o actuaciones: toda clase de actos y contratos con personas o entidades públicas o privadas cuya finalidad coadyuve a la realización de sus principios, objetivos y fines que como entidad sin ánimo de lucro se propone. Así mismo, podrá adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, o enajenarlo e igualmente podrá darlos en garantía para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones.

Podrá, también, realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, directamente o mediante convenios y contratos.

FEDEMEJORAS podrá crear redes entre las sociedades federadas o entre estas y entidades de fines sociales afines o establecer alianzas con el fin de coadyuvar en el logro de sus objetivos.

PARÁGRAFO. Queda prohibido a Fedemejoras constituirse como garante de obligaciones de terceros o caucionar con sus bienes obligaciones distintas a las suyas propias.

ESTATUTOS - CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PATRIMONIO. - El patrimonio de FEDEMEJORAS está integrado por:

1. Los bienes tangibles e intangibles que posee en la actualidad y los que adquiera en el futuro.

2. Los aportes patrimoniales y cuotas de afiliación y/o sostenimiento que paguen sus miembros federados.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que se le hagan por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Federación acepte.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Las provenientes de los recaudos de los recursos públicos que la legislación establece, o establezca, en favor de ella.
6. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a FEDEMEJORAS.
7. Las rentas, las subvenciones y donaciones que, a cualquier título, perciba.

PARÁGRAFO - RESPONSABILIDAD: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo, de acuerdo con las limitaciones establecidas por estos mismos estatutos o su reglamento, y/o en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de la Entidad son indivisibles; ni los federados, ni persona alguna derivan de la Entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de los excedentes de la Entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los federados, ni aún por razón de liquidación; los excedentes serán aplicables a los fines de FEDEMEJORAS y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los Estatutos.

ESTATUTOS-CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO NOVENO - MIEMBROS: Son miembros federados de FEDEMEJORAS, las Sociedades de Mejoras Públicas con personería jurídica, que suscribieron el Acta de Constitución, y las que posteriormente sean admitidas y registradas como tales, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos o en su reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que una Sociedad de Mejoras pueda adquirir la calidad de Miembro se requiere que presente una solicitud ante la Junta Directiva de FEDEMEJORAS, firmada por el Presidente y el Secretario de la Sociedad del municipio que desea ingresar y agotando el procedimiento establecido para tal fin en el reglamento expedido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. -Se aceptan como Miembros Fundadores, las Sociedades que figuraban como Miembros transitorios y que ya tienen su personería jurídica establecida.

ARTICULO DÉCIMO - DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los Miembros, los siguientes:

- a) Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General y a las del Congreso Nacional anual que organice FEDEMEJORAS,;
- b) Participar en las elecciones que se contemplan en los presentes estatutos;
- c) Ser merecedor de las asesorías, apoyos y colaboraciones de cualquier tipo, que ofrezca FEDEMEJORAS;
- d) Ser beneficiario de las ayudas económicas, nacionales e internacionales, que obtenga FEDEMEJORAS para desarrollo de proyectos específicos;
- e) Ser convocado a todas las reuniones que por cualquier motivo requiera la asistencia de los Miembros;
- f) Usar los servicios y beneficios que se deriven de la existencia y las actividades de FEDEMEJORAS;
- g) Participar en los seminarios, foros, encuentros y demás eventos académicos o de formación a los cuales los convoque FEDEMEJORAS.
- h) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Federación.
- i) Elegir y ser elegido para cargos contemplados por los Estatutos.
- j) Recibir las publicaciones hechas por la Entidad.
- k) Solicitar informes sobre la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.
- l) Ejercer el derecho de inspección conforme se reglamenta en los Estatutos y la Ley.
- m) Retirarse voluntariamente de la Federación según lo prescrito en estos Estatutos.

- n) Proponer reformas estatutarias.
- o) Los demás que surjan de su condición de miembros federados de FEDEMEJORAS conforme a los reglamentos que se expidan.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los Miembros de FEDEMEJORAS:

1. Cumplir fielmente los Estatutos, los reglamentos y demás disposiciones orgánicas;
2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, y de derecho propio, y participar en ellas;
3. Atender las recomendaciones derivadas de las reuniones de los Congresos Nacionales;
4. Cumplir adecuadamente las misiones y las tareas que le sean encomendadas;
5. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias;
6. Cumplir con los requisitos que establezca el reglamento para el uso del Nombre y de los símbolos que identifican a FEDEMEJORAS.
7. Informar sobre su calidad de miembro federado de FEDEMEJORAS, en su publicidad, papelería, página web y demás comunicaciones que considere pertinente.
8. Contribuir eficaz y eficientemente a la realización de los propósitos y objetivos de la Federación.
9. Comprometerse a adoptar mecanismos y prácticas de autorregulación y autogestión que contribuyan al reconocimiento del sector.

ARTICULO DUODÉCIMO. - CAUSALES DE INACTIVACIÓN: Son causales de inactivación o pérdida de la calidad de miembro, las siguientes:

- a. El retiro voluntario expresado formalmente por la Junta Directiva de la Sociedad federada;
- b. La disolución o pérdida de la Personería Jurídica de la correspondiente Sociedad de Mejoras;
- c. La ausencia injustificada y consecutiva a tres de las reuniones programadas y comunicadas formalmente;

- d. Por sanción disciplinaria impuesta de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva; y
- e. Por el incumplimiento consecutivo en el pago de tres de las cuotas económicas de carácter obligatorio.
- f. Cuando el Federado no cumpla con sus deberes y obligaciones en la forma que lo prevén los estatutos y reglamentos.
- g. Por actuar de manera desleal frente a los Federados, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La decisión de pérdida de la calidad de asociado referida en los literales c, d, e, f y g, procederá una vez surtido el trámite adoptado previsto en el Reglamento. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la pérdida de la calidad de Federado respectiva y ésta a su vez por decisión de la mitad más uno de los Federados presentes con derecho a voto, decidirá o no la exclusión o pérdida de calidad de Federado, sin contar con el voto del Federado que fuere objeto de la medida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez excluido un miembro por inactividad o cualquier otra razón, para efectos de su reingreso, nuevamente deberá agotar todos los trámites y procedimientos establecidos en estos estatutos, pues el ingreso será considerado como el de un nuevo integrante.

PARÁGRAFO TERCERO. Transitorio. La Junta Directiva tendrá dos (2) años de plazo para expedir los reglamentos que regulen, entre otros aspectos, la pérdida de la calidad de Federado, los conflictos de interés, así como las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Federación.

ESTATUTOS - CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES Y OTROS ORGANISMOS

ARTÍCULO TRECE - AUTORIDADES: Son autoridades de FEDEMEJORAS:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) La Presidencia;
- d) La Vicepresidencia en funciones de Presidencia.

- e) La Dirección Ejecutiva
- f) La Revisoría Fiscal.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO CATORCE-. DEFINICIÓN: La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de FEDEMEJORAS y sus decisiones son obligatorias, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO QUINCE- INTEGRACIÓN: La Asamblea General está integrada por las Sociedades federadas debidamente representadas, siempre y cuando estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones y se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto con la Federación.

ARTÍCULO DIECISÉIS- REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y, extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Presidente, por el Vicepresidente en funciones de Presidente o por el Revisor Fiscal, en la forma prevista en los Estatutos. No obstante lo anterior, la Junta Directiva o quien convoque deberá tener en cuenta lo establecido en las normas tributarias para el mantenimiento de la condición de régimen tributario especial al que pertenece la Federación.

Varios asociados con derecho a voto que representen por lo menos el 30% de la Asamblea General podrán solicitarle al representante legal que convoque a una asamblea extraordinaria, cuando lo estimen conveniente.

La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará de acuerdo a los términos de ley, y podrá hacerse por escrito, a través de correo electrónico o cualquier medio autorizado por la Ley y tendrán como finalidad estudiar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio, el balance social de gestión y los demás asuntos previstos en la Ley, así como acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de FEDEMEJORAS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de hora siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de socios, no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, y una vez

transcurrida, se dará inicio a la reunión, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 20% del total del total de federados hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión por derecho propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Federación o a falta de sede, en la capital del país, en el lugar donde despacha la Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 20% del total del total de federados hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de segunda convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 20% del total de federados hábiles.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones no presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas entre los miembros participantes, es decir usando un medio que los reúna, como el correo electrónico, la tele-conferencia, por chat institucional o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto en concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO QUINTO. Todas las convocatorias se realizarán por escrito y serán enviadas por correo postal, electrónico o medio virtual institucional, a las direcciones registradas en la entidad para tal efecto. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias se realizará con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación. En ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

ARTÍCULO DIECISIETE- FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

1. Señalar las orientaciones generales para cumplir las actividades de la entidad.

2. Aprobar o improbar los Informes, Balances y Estados Financieros, que le sean presentados por la Junta Directiva y, el Revisor Fiscal.
3. Elegir los integrantes de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, y los tres (3) vocales principales y sus suplentes, para períodos de dos (2) años.
4. Aprobar y reformar los estatutos mediante votación de las sociedades federadas en un número superior a las tres cuartas partes del total de las participantes en la reunión de la Asamblea.
5. Designar al Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
6. Definir el temario y la sede de los Congresos Nacionales que se convoquen.
7. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la entidad, y de los bienes muebles calificados de valor artístico, cultural y afectivo, y todo acto o contrato cuya cuantía exceda de 100 salarios mínimos mensuales legales.
8. Decidir sobre la pérdida de la calidad de Federado de acuerdo con los términos definidos en los estatutos o reglamentos.
9. Durante el proceso de liquidación, señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al culminar dicho proceso.
10. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Entidad y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
11. Elegir a los merecedores de la Medalla Nacional del civismo, de la Medalla al Mérito Cívico y del Escudo Emblemático; y
12. Delegar en la Junta Directiva la integración de los Comités estatutarios y la organización de otros comités transitorios según las necesidades.

ARTICULO DIECIOCHO - REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán para atender asuntos inaplazables de gran trascendencia o imprevistos. La Asamblea General podrá reunirse en forma extraordinaria por citación expresa del Presidente o Vicepresidente en funciones de Presidente, de la Junta Directiva o por solicitud suscrita, al menos, por el setenta y cinco por ciento (75%) de los entidades federadas, con una antelación de 5 días hábiles.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá y no podrá ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria, salvo la remoción de los administradores o de funcionarios cuya designación le corresponda, a menos que así lo decida el setenta por ciento (70%) de los federados presentes.

ARTÍCULO DIECINUEVE: QUÓRUM Y MAYORÍAS. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Federadas que, a su vez, represente la mitad más uno de las Federadas. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de Federadas que represente la mayoría de las Federadas presentes en la reunión, salvo las reformas estatutarias, la disolución de la entidad, que deben ser aprobadas por el setenta y cinco por ciento (75%) de las Federadas presentes con derecho a voto en la reunión.

ARTÍCULO VEINTE. - COMUNICACIONES. Las comunicaciones podrán ser por escrito, por chat institucional que para tal efecto se haya creado, o mediante correo electrónico, a cada una de las Sociedades federadas.

ARTÍCULO VEINTIUNO. - ACTAS: De las reuniones de las Asambleas Generales, se elaborará un Acta que se someterá a la aprobación de una comisión accidental nombrada durante el desarrollo de la reunión y exclusivamente para tal efecto y, después de aprobada, se asentará en el libro correspondiente, firmada por quien haya presidido la reunión y por quien se haya desempeñado como secretario.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. DERECHO DE INSPECCIÓN. Las cuentas se cortarán a 31 de diciembre de cada año; para efectuar el inventario y el balance general. Estos, junto con los libros y demás piezas justificativas de los informes, se mantendrán en las oficinas de la Federación, con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha que haya sido señalada para la reunión de la Asamblea General, con el fin de que cualquiera de los federados pueda acceder a ellos y examinarlos, siempre dentro de la sede oficial de la entidad.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VEINTITRÉS. - COMPOSICIÓN Y PERIODO: La Junta Directiva de FEDEMEJORAS la integran:

- a. El Presidente;
- b. El Vicepresidente; y
- c. Tres (3) vocales principales y sus suplentes.

La Junta Directiva será elegida para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección.

Al momento de su elección los candidatos a ser miembro de la Junta Directiva deben tener la condición de asambleístas o delegados en pleno goce de sus derechos y su cargo será siempre ad honorem.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. - ELECCIÓN: Las elecciones para los cargos de Presidente y Vicepresidente se realizarán en forma uninominal, previa inscripción de candidatos en la Secretaría de la Asamblea General, y la de los Vocales, principales y suplentes, por planchas de tres (3) nombres y saldrán elegidos los tres (3) renglones con mayor número de votos, en su orden.

ARTICULO VEINTICINCO. - REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada cuatro (4) meses. Podrá hacerlo virtualmente o presencialmente, cuando sea convocada por el Presidente o cuatro de sus miembros. Las reuniones deberán ser citadas por lo menos con diez días calendario de antelación, indicando la modalidad, la fecha y la hora de su realización.

ARTICULO VEINTISÉIS - QUÓRUM: Para las reuniones de la Junta Directiva se requiere la participación de tres de sus integrantes y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos.

PARÁGRAFO: Las decisiones de la Junta Directiva serán comunicadas a cada una de las Sociedades federadas dentro del término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha en que se tomaron.

ARTICULO VEINTISIETE. - ACTAS: De todas las reuniones se dejarán Actas, las que se someterán a la Junta Directiva, para su aprobación en la siguiente reunión. Serán firmadas por quien haya presidido y por quien haya hecho las veces de secretario para ser asentadas en el libro correspondiente.

ARTICULO VEINTIOCHO. - FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1) Señalar, dentro del marco de la orientación y política generales fijadas por la Asamblea General, líneas de acción, planes y programas específicos, encauzados a cumplir el objeto de la FEDEMEJORAS.
- 2) Velar por el adecuado funcionamiento de la Federación.
- 3) Darse su propio reglamento y expedir los reglamentos de admisión y aplicación de sanciones a los miembros, conforme a estos estatutos o a las disposiciones de la Asamblea General.
- 4) Crear, modificar o reorganizar la estructura administrativa de la federación indispensable para su buen funcionamiento.

- 5) Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- 6) Fijar las cuotas anuales y extraordinarias a cargo de las sociedades federadas, diferenciándolos según su pertenencia a ciudades capitales, intermedias y pequeñas.
- 7) Estudiar, aprobar o no el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos. Adicionar el presupuesto y autorizar los traslados y los gastos extraordinarios que sean necesarios.
- 8) Someter a aprobación de la Asamblea General los estados financieros de fin de ejercicio.
- 9) Autorizar al Presidente para ejecutar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.
- 10) Disponer sobre la inversión de fondos.
- 11) Convocar a la Asamblea General de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.
- 12) Decidir sobre la aceptación o rechazo de nuevos Miembros acorde con el reglamento respectivo.
- 13) Postular a los candidatos al premio de la Medalla Nacional del civismo, de la Medalla al Mérito Cívico y del Escudo Emblemático;
- 14) Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General.
- 15) Atender las consultas, las solicitudes y los reclamos de los Miembros.
- 16) Designar al Director Ejecutivo y determinar su remuneración.
- 17) Interpretar los presentes Estatutos y reglamentarlos; y
- 18) Las demás funciones directivas y administrativas, dispuestas en las leyes colombianas y en los presentes Estatutos no asignadas a otros organismos de FEDEMEJORAS.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. - AUSENCIAS: En caso de ausencias, temporales o definitivas, de sus miembros, los demás integrantes de la Junta Directiva elegirán sus reemplazos por el sistema de cooptación.

PARÁGRAFO: La no participación en tres (3) reuniones consecutivas y cinco alternas, sin excusa justificada, causará la pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva.

CAPITULO VII DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO TREINTA. - ELECCIÓN: El Presidente y el Vicepresidente de FEDEMEJORAS serán elegidos del seno de la Asamblea General, previa inscripción de su candidatura ante la Secretaría, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

La Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo a sus dignatarios.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. – FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las siguientes:

1. Llevar la Representación Legal de la Federación.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la entidad.
3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Representar a la Federación, mediante apoderado, judicial y extrajudicialmente.
5. Citar a la Asamblea General Extraordinaria si lo considera necesario.
6. Ser el Ordenador del Gasto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
7. Celebrar contratos con personas naturales y jurídicas, con entes territoriales y con entidades públicas y someterlos a aprobación previa de la Junta Directiva cuando estos sobrepasen sus atribuciones.
8. Vigilar el adecuado desarrollo de los contratos que celebre en representación de la Federación.
9. Ejercer la Administración de la FEDEMEJORAS en todos sus órdenes.
10. Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de la Federación, y por el recaudo de sus rentas.
11. Velar por que el presupuesto aprobado sea ejecutado en debida forma.
12. Presentar a la Junta Directiva, de oficio o por solicitud de ésta, los informes financieros de la institución.
13. Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre sus logros y realizaciones, acompañado de los Estados Financieros correspondientes.

14. Propender por la creación de nuevas rentas para FEDEMEJORAS.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- 1) Reemplazar al Presidente de la Federación en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.
- 2) Asumir la responsabilidad ante la Junta Directiva del seguimiento de las metas que contengan los planes de acción de la Federación y reportar los logros de la institución.
- 3) En asocio con el Presidente procurar el desarrollo y ejecución de los proyectos y estrategias de la Federación.
- 4) Coordinar la asesoría especializada que se preste a las Sociedades federadas que así lo demanden.
- 5) Propender por la conservación de la ciudadanía corporativa de la Federación, la cual comprende el desarrollo de la política institucional, la comunicación de las estrategias y expectativas, así como de la misión institucional.
- 6) Las demás que le sean delegadas por el Presidente o la Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTICULO TREINTA Y TRES. - DESCRIPCIÓN: El Director Ejecutivo de FEDEMEJORAS es el funcionario encargado de la ejecución de las directrices de la junta directa.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. - FUNCIONES: El Director Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- 1) Administrar el personal y los recursos técnicos y financieros de la entidad.
- 2) Velar, con sujeción a las normas, por el correcto manejo de los fondos.
- 3) Velar porque los libros contables se mantengan actualizados.
- 4) Preparar el presupuesto general de la institución.
- 5) Cuando así se lo delegue el Presidente, representar a FEDEMEJORAS en asuntos públicos.

- 6) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que incumben a la federación.
- 7) Coordinar las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, de acuerdo con el Presidente y con lo previsto en los presentes Estatutos.
- 8) Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
- 9) Preparar y firmar con el Presidente las Actas de las sesiones de Asamblea y Junta Directiva.
- 10) Atender la correspondencia y firmar aquellas comunicaciones que el Presidente no se reserva.
- 11) Mantener oportunamente informado al Presidente de todas aquellas actividades a su cargo.
- 12) Rendir informes ante la Junta Directiva cuando le sean solicitados.

CAPÍTULO VIII DE LA REVISORÍA FISCAL.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. - NOMBRAMIENTO: El Revisor Fiscal, y su suplente, serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. - ELEGIBILIDAD: El Revisor Fiscal y su suplente no pueden tener parentesco, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, o segundo de afinidad, con los miembros de la Junta Directiva. Ambos deben ser Contadores Públicos Titulados (CPT) y llenar todos los demás requisitos exigidos por la Ley.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. - FUNCIONES: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- 1) Examinar todas las operaciones, libros de inventarios, libros de actas, correspondencia, negocios y comprobantes de cuentas.
- 2) Cerciorarse de que todos los contratos que se celebren estén conformes a la ley, a estos estatutos, y a las disposiciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- 3) Verificar un arqueo de caja cuando lo estime conveniente.

- 4) Examinar los Balances y los Estados de Rentas y Gastos y presentar un informe sobre ellos a la Junta Directiva y a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación.
- 5) Presentar a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, los informes que le sean solicitados en aquellos asuntos relacionados con sus funciones.
- 6) Asegurarse de que FEDEMEJORAS adecúe sus métodos y procedimientos de contabilidad, a la normatividad vigente.
- 7) Revisar mensualmente los Balances y Estados Financieros de la Entidad.
- 8) Verificar permanentemente la existencia de los valores de la institución de los que pueda tener en custodia.
- 9) Verificar que las Pólizas de seguro que amparan los bienes de FEDEMEJORAS, sean oportunamente expedidas y renovadas y se ajusten a valores reales.
- 10) Velar porque las obligaciones de la seguridad social, y demás disposiciones legales que amparan a los trabajadores estén acordes con las disposiciones.
- 11) Practicar visitas, con o sin previo aviso, a las dependencias de la Entidad.
- 12) Vigilar, en forma especial, los fondos provenientes de entidades oficiales y con destinación específica y prevenir las irregularidades en que pueda incurrir la Entidad.
- 13) Informar, oportunamente, a la Junta Directiva o al Presidente, sobre las irregularidades que advierta en el desarrollo de las operaciones de la Entidad.
- 14) Citar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- 15) Ejercer las demás funciones impuestas por la Asamblea General, conforme a las disposiciones legales, vigentes en el Código de Comercio, para este tipo de cargos.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. - DISOLUCIÓN: FEDEMEJORAS se disolverá y liquidará:

- a) Por imposibilidad jurídica de cumplir con sus objetivos, declarada por autoridad competente;
- b) Por decisión de sus mismos Miembros, tomada en reunión de la Asamblea General con el quórum requerido para las reformas estatutarias; y
- c) Por inactividad manifiesta superior a dos (2) años consecutivos.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. - LIQUIDADOR: Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el Representante Legal inscrito.

PARÁGRAFO: Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haberse inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, domicilio principal de la Federación

ARTÍCULO CUARENTA. - DESTINO DE LOS BIENES: En caso de disolución y liquidación, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Entidad, se entregarán a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Federación de Sociedades de Mejoras Públicas; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General, debiendo ser entregados mediante riguroso inventario y por acta que suscriban el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo de la misma y el Liquidador.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. - DE LOS ENCUENTROS REGIONALES. Con respeto de la autonomía regional, La Federación apoyará y articulará los Encuentros de Sociedades federadas dentro de la misma región geográfica. Su sede se determinará de común acuerdo entre las sociedades que integran cada región y a los encuentros podrán concurrir como invitadas las Sociedades de Mejoras que aún no estén federadas o se encuentren en etapa de formación.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. REFORMAS ESTATUTARIAS: Todo proyecto de reforma, total o parcial, al presente Estatuto, se llevará a la consideración de la Junta Directiva para que lo estudie por conducto de una comisión y, junto con el informe que esta presente, se llevará a la aprobación de la Asamblea General, que aprobará o no las propuestas con un quórum deliberatorio de la mitad más uno de las las Federadas con derecho a voto y decisorio del 75% de las Federadas presentes. Su aprobación requerirá de un solo debate.

Toda reforma aprobada por la Asamblea General tendrá vigencia a partir del día 1 del mes siguiente al de su aprobación.

ARTICULO CUARENTA Y TRES. - REGLAMENTOS ESPECIALES. La Junta Directiva queda facultada para reglamentar, en particular:

- a) La organización de los Congresos Nacionales y los Encuentros Regionales;
- b) La forma y uso de los emblemas, marcas y signos distintivos de la Federación; y
- c) La creación y asignación de distinciones honoríficas.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- TRANSITORIO. DEL SECRETARIO GENERAL. El actual Secretario General continuará en funciones hasta culminar el período de la actual Junta Directiva.

CONSTANCIAS FINALES

La presente reforma estatutaria fue aprobada después de haber sido estudiada y discutida en dos sesiones de Asamblea General Extraordinaria, convocadas para tal efecto y celebradas en la ciudad de Medellín, durante los días 26 y 27 de noviembre de 2019.

En constancia firman,

(Original firmado)
LORELEY NORIEGA ACOSTA
Presidente

(Original firmado)
JOSE MARIO BOTERO GIRALDO
Secretario Asamblea